

## **PROPUESTAS FEMINISTAS PARA VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA MACHISTA Bilbao 2-4 de noviembre de 2017**

### **Análisis en la construcción, aplicación y seguimiento de la ley catalana 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.**

Las elecciones autonómicas de noviembre de 2003 aportaron un panorama político diferente a los anteriores; por primera vez desde la aprobación de la constitución y del estatuto de autonomía, tres formaciones políticas catalanistas y de izquierdas formaban gobierno y, también por primera vez en Catalunya, el feminismo conseguía presencia y representatividad institucional.

El Institut Català de les Dones fue la punta de lanza de las políticas de género y de mujeres; el nuevo equipo dirigente sustituyó las rancias políticas de promoción femenina por políticas feministas, con un compromiso firme por la defensa y el reconocimiento de los derechos de las mujeres y una apuesta clara por inscribir la vida cotidiana en el centro de las políticas públicas.

La prioridad de l'Institut Català de les Dones fue abordar las violencias machistas en todas sus dimensiones, bajo la perspectiva feminista de que el sistema patriarcal es el que sostiene y legitima las violencias y de que esta estructura constituye el mayor obstáculo para la autonomía y la libertad de las mujeres. El Estatuto de Autonomía, reflejó esta preocupación en su art. 19.1, que proclamó el derecho de las mujeres a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, malos tratos y de toda clase de discriminación.

En el año 2004, un grupo de juristas hizo el primer redactado de las bases de la ley contra la violencia machista, texto que inició un amplio debate social, en particular con asociaciones de mujeres y organizaciones feministas, para elaborar una norma legal que identificara y señalara las raíces patriarcales como el origen de las violencias; una amplia, profunda y participativa tarea de cuatro años que obtuvo sus frutos con la Ley 5/2008.

Esta es la primera virtud de la ley catalana que quiero apuntar: la constatación de que los tiempos políticos no presidieron su redacción, que no importaba tanto el cuándo sino el cómo y el qué. En muchas otras ocasiones se han promulgado leyes al albur de los apremios de los grupos

políticos, al vaivén de los intereses de los partidos que, en particular, en los finales de legislatura necesitan presentar un balance de leyes aprobadas, a modo de constatación de que se han ocupado de los intereses de sus electoras y electores<sup>1</sup>, leyes efímeras, sin incidencia real, que van en muchas ocasiones en contra de los tiempos y derechos de las mujeres.

La ley 5/2008 supuso una gran innovación y avance en la lucha contra las violencias machistas, aunque una parte de su articulado ha sido superada por la legislación posterior. En una comparativa con la Ley 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, cabe manifestar que si bien la ley integral ha supuesto un cambio de mirada social y ha efectuado aportaciones decisivas para un cambio de paradigma jurídico, no ha sido generosa con la sensibilización y no ha conseguido ofrecer una imagen de prevención ni de formación.

La ley estatal es una norma de un marcado carácter penal o punitivo y esta característica ha marcado públicamente su desarrollo y aplicación; ha impuesto dos grandes pautas que definen su modelo de intervención: la decisión de crear una tutela penal reforzada, y el incremento generalizado de la severidad de la respuesta penal. Todo ello, con las limitaciones propias del sistema penal y la restricción de las violencias punibles a la violencia en las relaciones de pareja, de manera que no ha creado un nuevo modelo, sino que ha seguido el viejo modelo de la violencia doméstica, que enmascara la realidad de un maltrato que victimiza a la mujer por el hecho de serlo, más allá de sus relaciones afectivas y sexuales.

Posiblemente, la falta de competencias autonómicas en materia penal, ayudó a construir la regulación catalana en torno a los derechos de las mujeres, dejando de lado el castigo o la menor o mayor severidad frente a los agresores.

Además, la ley catalana impone la imagen de la información y de la sensibilización, de la formación y de la prevención, que se contemplan como todas las acciones destinadas a detectar, evitar y eliminar las violencias machistas, amén de establecer nuevos instrumentos de identificación de las violencias, más allá de las órdenes penales de protección y de los que puedan constituir medios de prueba en el ámbito jurídico.

---

1

<sup>1</sup> A título de ejemplo, cabe citar la Ley catalana 17/2015 de 21 de julio, de igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Otras características de la ley que conviene subrayar son:

- Parte de la premisa que los derechos de las mujeres son derechos humanos y que la única forma de erradicar las violencias es reconocer y desarrollar estos derechos y luchar contra la discriminación. No establece un sistema asistencialista sino garantista, reconoce derechos y articula garantías a partir del derecho que tienen todas las mujeres a vivir libres de violencia. La ley no es un punto final, es un punto de partida.
- Conceptualiza y reconoce todas las formas de violencia y los ámbitos en que se pueden manifestar: pareja, familiar, laboral, social o comunitario, o cualquier otra forma análoga.
- Establece los principios que deben orientar la intervención de los poderes públicos, la respuesta integral y transversal que implica y obliga a todos los sistemas públicos de prevención, atención y reparación y el compromiso de garantizar el tratamiento adecuado y efectivo desde la diversidad y la experiencia de las mujeres en situación de violencia y sus necesidades específicas.
- Proclama el derecho a la recuperación integral de las mujeres, y a la reparación de todos los ámbitos dañados durante el proceso de violencia, de manera que le sean restablecidos todos los derechos que han sido vulnerados.
- Exige una formación especializada para todas las personas profesionales que trabajan en la red de atención y recuperación integral.
- Abre nuevas vías para profundizar en el conocimiento de las causas y las consecuencias de la violencia machista y crea instrumentos de trabajo específicos destinados a observar, estudiar y evaluar la efectividad del derecho de las mujeres a conseguir la erradicación de la violencia machista.

Otra particularidad de la ley catalana es que eleva al máximo rango normativo la red de atención a mujeres en situación de violencia, servicios que se crean y se articulan de forma muy detallada, aprovechando la carencia de servicios públicos de atención a mujeres que existía en Catalunya y que se suplía por la voluntariedad de los entes locales, que en la

práctica y por proximidad, eran los que atendían a las mujeres en situación de violencia.

A puertas del primer decenio de la promulgación de la ley catalana, y siguiendo a Tamar Pitch<sup>2</sup>, cabe preguntarnos qué impacto ha tenido la norma en la vida de las mujeres, si la ley ha sido útil para las mujeres catalanas y si hemos conseguido que fuera un instrumento transformador de la realidad. La respuesta requiere una propuesta previa: cómo se cuantifica la eficacia de una ley contra las violencias? por la violencia que identifica y saca a la luz? por las condenas a los hombres?, o bien, porque las mujeres tienen menos costes psicológicos y se ha conseguido cambiar la mentalidad social? Dejamos los interrogantes a modo de apuntes para un debate que estimamos imprescindible en la redacción de la de la nueva ley vasca.

Ciertamente, hemos otorgado al Derecho un lugar magnificado en la resolución de los problemas sociales, un poder que excede de lo previsible en una disciplina tan poco flexible y formalista. En nuestra órbita geopolítica asistimos a un proceso de legalización de la vida cotidiana, *con la idea de que cada problema social tiene una solución legal y, cuando la ley fracasa, a menudo se imponen más leyes como solución para cubrir la inadecuación de la ley existente.*<sup>3</sup>, pero pese a algunas carencias de la ley catalana, hacemos una primera lectura positiva del texto legal y de sus repercusiones en la vida de las mujeres de nuestro país.

No obstante, la ley 5/2008 tiene diversas carencias y a nuestro entender la más importante es la omisión de la violencia institucional, cuya regulación fue rechazada por el ejecutivo y el legislativo catalán, quizás por miedo o ignorancia de las repercusiones legales de este reconocimiento.

La violencia institucional está vinculada con el ejercicio abusivo del poder y no es posible la comprensión del fenómeno de las violencias contra las mujeres sin incorporar al análisis su dimensión institucional, porque la violencia institucional reside en las regulaciones legales, políticas y religiosas, en el monopolio de las violencias por parte del estado y en la omisión de prevenir, investigar, sancionar, reparar, combatir y eliminar las

---

2

<sup>1</sup> PITCH, Tamar. *Un derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*. Trota. Madrid. 2003

3

<sup>1</sup> SMART, Carol. *La teoría feminista y el discurso jurídico*, en " El Derecho en el Género y el Género en el Derecho", compilado por BIRGIN, Haydée. Biblos. Buenos Aires. 2000.

violencias contra las mujeres. Violencia institucional es ignorar las denuncias. Violencia institucional es desvalorizar a las mujeres con actitudes misóginas. Violencia institucional es que los hombres agresores gocen de la complicidad ideológica y política del poder o de sus agentes, máxime en un territorio en el que sistemáticamente se otorga el menor porcentaje de órdenes de protección de todo el estado español.

A mi entender, otros déficits de la ley se enmarcan en un excesivo protagonismo de l'Institut Català de les Dones, de manera que todos los organismos que se crean dependen orgánicamente del gobierno, lo que denota una cierta falta de valentía y de coraje político, al no asumir la necesidad de la creación de una defensoría o sindicatura de género que dependa única y exclusivamente del poder legislativo, sin interferencias gubernamentales.

Finalmente, un tema clave para la eficacia de las leyes es su dotación presupuestaria, y en una primera aproximación debemos constatar que en Catalunya los recortes a la protección han caído un 24% desde el año 2010, cuando el gasto social se ha reducido en un 15%, y concretamente los presupuestos destinados a la prevención, la detección y la prevención de las entidades que trabajan por la igualdad se han reducido de 9,8 millones de euros el año el 2011 a 7,4 millones el 2015.

Parafraseando a Simone Weil, la libertad deberá volver a buscar refugio lejos del campo de los vencedores.

**Marisa Fernández, abogada feminista, responsable de Igualdad de Dones Juristes y miembro de la Plataforma contra les Violències de Gènere.**

**Noviembre 2017.**